



ACUERDO CG26/2022

POR EL QUE SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.	A.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.	9
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.	
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.	Q
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.	
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.	

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/33/15 mediante el cual se emite el Reglamento de la Junta General Ejecutiva.
- II. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG19/2017 *"Por el que se modifica el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG212/2018 *"Por el que se reforman,*

adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral".

- IV. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género, entre las cuales se adicionó la fracción VI, al artículo 131 de la referida Ley.
- V. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG11/2020 "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior", mediante el cual, entre otras cuestiones, se creó la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.
- VI. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior, las cuales generaron un impacto en la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para adicionar, modificar o derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer párrafo, 114 y 121, fracciones I y LXVI, 124, 125, 126, 131 de la LIPEES; 9, fracción XXIV, 11 y 12 del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Aunado a lo anterior, la citada Base V, particularmente en el Apartado C, primer párrafo, numerales 10 y 11, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las funciones que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
5. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos.
6. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, todo lo anterior con perspectiva de género.
7. Que en el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, se señala que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley electoral local. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 103, primer párrafo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal. Asimismo, se señala que este Instituto Estatal Electoral, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
9. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el

A.
y
D.
✓
✓
m
G
P

órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

10. Que el artículo 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 124 de la LIPEES, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las y los directores ejecutivos establecidos en el artículo 131 de la misma Ley.
12. Que los artículos 125 de la LIPEES y 12 del Reglamento Interior, establecen las atribuciones que tendrá la Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de las que la propia LIPEES le confiere.
13. Que el artículo 126 de la LIPEES, señala que al frente de cada una de las direcciones de la Junta General Ejecutiva, habrá una o un director ejecutivo, que será nombrado por la Presidencia del Consejo General.
14. Que el artículo 131 de la LIPEES, establece que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará, cuando menos, con las Direcciones Ejecutivas de Administración, Asuntos Jurídicos, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización, Organización y Logística Electoral y Paridad e Igualdad de Género.
15. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones del Consejo General, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 11 del Reglamento Interior, establece que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 124, 125, 126 y 131 de la LIPEES, de la siguiente manera:

I. La Presidencia del Consejo;

II. La Secretaría Ejecutiva;

A.
9
A
4
21
6
2

III. La Dirección Ejecutiva de Administración;

IV. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

V. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

VI. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización; y

VII. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

VIII. La Dirección Ejecutiva de Paridad e igualdad de Género.”

Asimismo, el referido artículo en su último párrafo señala que, la persona titular del Órgano Interno de Control y las personas Titulares de Unidades que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar la normativa que regule las labores al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido¹.

¹ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XCI/2002, de rubro: “*Institutos u organismos electorales, gozan de plena autonomía constitucional*”; así como en la jurisprudencia 1/2000 de rubro: “*Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria*”.

A.
y
D.
✓
//
M
G
D

18. Que como ya se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género, entre las cuales se adicionó la fracción VI, al artículo 131 de la referida Ley, creando la Dirección Ejecutiva de Igualdad y Paridad de Género del Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG11/2020 *"Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior"*, mediante el cual, entre otras cuestiones, se creó la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

Por su parte, el catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior, las cuales generaron un impacto en la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.

En lo que interesa enfatizar, mediante las reformas aprobadas en el Acuerdo CG01/2022 antes referido, se eliminaron de la estructura orgánica de este Instituto Estatal Electoral, la Unidad Técnica de Informática; la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana y la Coordinación de Estudios de Cultura Democrática, para crear las Unidades de Informática, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y de Participación Ciudadana.

Asimismo, respecto a la integración de la Junta General Ejecutiva, se adicionó la fracción VIII al artículo 11 del Reglamento Interior, contemplando a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género entre las direcciones ejecutivas integrantes de la referida Junta General Ejecutiva.

En dichos términos, tomando en consideración las últimas modificaciones al Reglamento Interior aprobadas por el Consejo General y con el propósito de armonizar el Reglamento de la Junta General Ejecutiva con lo establecido en el Reglamento Interior y la propia LIPEES, se propone adicionar la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género a las direcciones ejecutivas integrantes de la Junta General Ejecutiva; asimismo, se modifica el término "Contralor General" por "persona titular del Órgano Interno de Control" y se eliminan las "Unidades Técnicas" para ser "Unidades".

En cuanto a las sesiones de la Junta General Ejecutiva, se establecen dos modalidades: presenciales o virtuales, ésta última, a través de la herramienta tecnológica de comunicación que se enuncie en la

A.
n
D
✓
//
M
G
P

convocatoria respectiva y, por último, se realizan modificaciones respecto a la incorporación, aplicación y uso del lenguaje incluyente en la totalidad del citado Reglamento.

19. Que en ese tenor, y con fundamento en los artículos 114 y 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General estima necesario realizar reformas al articulado del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por las razones expuestas y en los términos antes precisados.

En ese sentido, se proponen modificaciones, adiciones o derogaciones al Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Artículo	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
1, se adiciona en párrafo, conforme a lenguaje incluyente.	ARTÍCULO 1.- OBJETO DE APLICACIÓN 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta y la actuación de sus integrantes.	ARTÍCULO 1.- OBJETO DE APLICACIÓN 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta General Ejecutiva y la actuación de las personas integrantes.
2, se adiciona y deroga en párrafos 1, 2 y 3, conforme a lenguaje incluyente y armoniza conforme al Reglamento Interior.	ARTÍCULO 2.- DE LA INTEGRACIÓN 1. La Junta del Instituto, será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos de Fiscalización; de Educación Cívica y Capacitación; de Organización y Logística Electoral; de Fomento y Participación Ciudadana; de Asuntos Jurídicos; de Administración; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y de Planeación; quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta. 2. El Contralor General podrá asistir con derecho a voz, a las sesiones de la Junta. 3. Los titulares de las direcciones, subdirecciones y unidades técnicas, a convocatoria del Presidente, podrán asistir a las sesiones de la Junta y tendrán derecho de voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día que guarden relación con el área de su competencia.	ARTÍCULO 2.- DE LA INTEGRACIÓN 1. La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora , será presidida por la o el Presidente del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las y los Directores Ejecutivos de Fiscalización; de Educación Cívica y Capacitación; de Organización y Logística Electoral; de Asuntos Jurídicos; de Administración y de Paridad e Igualdad de Género ; quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta General Ejecutiva . 2. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá asistir con derecho a voz, a las sesiones de la Junta General Ejecutiva . 3. Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Subdirecciones y Unidades , a convocatoria de la o el Presidente, podrán asistir a las sesiones de la Junta General Ejecutiva y tendrán derecho de voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día que guarden relación con el área de su competencia.

A.
P.
M.
G.
L.

<p>3, se modifica texto y adiciona en párrafo1.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN</p> <p>1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3ro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN</p> <p>1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta General Ejecutiva, la libre expresión y participación de las personas integrantes, así como la eficacia de los acuerdos y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.</p>
<p>4, se modifica texto y adiciona en párrafo1.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- CÓMPUTO DE PLAZOS</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos los días no laborales en términos de la Ley, el Estatuto, la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- CÓMPUTO DE PLAZOS</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días no laborales en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el Reglamento Interior de Trabajo, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y la demás legislación aplicable. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.</p>
<p>5, se modifica y ordena, conforme al alfabeto, lenguaje incluyente y adiciona en armonización, conforme al Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- GLOSARIO</p> <p>1. Se entenderá por:</p> <p>a) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;</p> <p>b) Reglamento: El Reglamento de la Junta General Ejecutiva;</p> <p>c) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>d) Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>e) Consejo: Consejo General del Instituto;</p> <p>f) Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- GLOSARIO</p> <p>1. Se entenderá por:</p> <p>a) Acta: Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, así como de la persona titular del Órgano Interno de Control y demás personas que participen en el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos y/o dictámenes aprobados.</p> <p>b) Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;</p> <p>c) Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, a fin de contar</p>

A.








<p>g) Presidente: El Presidente del Consejo General que funge como Presidente de la Junta General Ejecutiva;</p> <p>h) Secretario: El Secretario Ejecutivo que funge con Secretario de la Junta General Ejecutiva;</p> <p>i) Directores ejecutivos: Titulares de las direcciones ejecutivas previstas en la Ley y en el Reglamento Interior del Instituto;</p> <p>j) Contralor General: Titular de la Contraloría General que es el órgano de control interno del Instituto;</p> <p>k) Titulares de unidades técnicas: Titulares de unidades técnicas previstas en el Reglamento Interior del Instituto;</p> <p>l) Medios digitales: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar, así como servicios y/o sistemas disponibles a través de la red del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.</p> <p>m) Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por los integrantes de la Junta, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo y/o dictamen en el sentido en que fue aprobado;</p> <p>n) Versión estenográfica: Transcripción puntual de cada una de las intervenciones de los integrantes de la Junta, así como del titular de la Contraloría General, y demás personas que participen en el desarrollo de la sesión, la cual servirá de base para la elaboración del acta respectiva, y</p> <p>p) Acta: Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de los integrantes de la Junta, así como del titular de la Contraloría General, y demás personas que participen en el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos y/o dictámenes aprobados.</p>	<p>con la versión definitiva del acuerdo y/o dictamen en el sentido en que fue aprobado;</p> <p>d) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>e) Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;</p> <p>f) Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto;</p> <p>g) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;</p> <p>h) Medios digitales: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar, así como servicios y/o sistemas disponibles a través de la red del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;</p> <p>i) Presidencia: La o el Consejero Presidente del Consejo General que funge como Presidente/a de la Junta;</p> <p>j) Reglamento: El Reglamento de la Junta;</p> <p>k) Secretaría de la Junta: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva que funge como Secretaria de la Junta;</p> <p>l) Titulares de Direcciones Ejecutivas: Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas previstas en la Ley y en el Reglamento Interior del Instituto;</p> <p>m) Titular del Órgano Interno de Control: La persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto;</p> <p>n) Titulares de Unidades: Las personas titulares de las Unidades previstas en el Reglamento Interior del Instituto; y</p> <p>o) Versión estenográfica: Transcripción puntual de cada una de las intervenciones de las y los integrantes de la Junta, así como de la persona titular del Órgano Interno de Control y demás personas que participen en el desarrollo de la sesión, la cual servirá de base para la elaboración del acta respectiva.</p>
--	---

Q.

Q.

✓

✓

✓

✓

✓

✓

<p>6, modifica conforme a lenguaje incluyente.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:</p> <p>1. Son atribuciones del Presidente.</p> <p>(...)</p> <p>h) Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;</p> <p>i) Solicitar al Secretario de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y dictámenes de la Junta;</p> <p>(...)</p> <p>n) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p>o) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y estrados del Instituto de los acuerdos de la Junta que considere pertinentes, y</p> <p>p) Las demás que le otorgue la ley, el reglamento y la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA:</p> <p>1. Son atribuciones de la Presidencia, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>h) Consultar a las personas integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;</p> <p>i) Solicitar a la Secretaría de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y dictámenes de la Junta;</p> <p>(...)</p> <p>n) Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p>o) Instruir a la Secretaría para que realice las acciones conducentes para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y estrados del Instituto, de los acuerdos de la Junta que considere pertinentes; y</p> <p>p) Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento y la Junta.</p>
<p>7, modifica conforme a lenguaje incluyente y adiciona en armonización, conforme al Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA:</p> <p>1. La Secretaría de la Junta, estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>2. Corresponde al Secretario de la Junta:</p> <p>a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente de la Junta, para que convoque;</p> <p>b) Ordenar a las direcciones ejecutivas la preparación de los informes, actos y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;</p> <p>c) Ordenar que se circulen a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, entre los integrantes de la Junta, en su caso,</p>	<p>ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA</p> <p>1. La Secretaría de la Junta, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>2. Corresponde a la Secretaria de la Junta:</p> <p>a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración de la Presidencia de la Junta, para que convoque;</p> <p>b) Ordenar a las Direcciones Ejecutivas la preparación de los informes, actos y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;</p> <p>c) Ordenar que se circulen a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento,</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

	<p>el Contralor General, así como a los titulares de las subdirecciones que hayan sido convocados;</p> <p>(...)</p> <p>e) Suplir en la conducción de la sesión al Presidente, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la sesión, por caso fortuito o de fuerza mayor.</p> <p>(...)</p> <p>g) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>i) Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>(...)</p> <p>n) Las demás que le sea conferidas por la Ley, el presente Reglamento, el Consejo, la Junta o su Presidente.</p>	<p>entre las personas integrantes de la Junta, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, así como a las personas titulares de las Unidades y las Subdirecciones que hayan sido convocadas;</p> <p>(...)</p> <p>e) Suplir en la conducción de la sesión a la Presidencia, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la sesión, por caso fortuito o de fuerza mayor;</p> <p>(...)</p> <p>g) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las personas integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas por las mismas;</p> <p>(...)</p> <p>i) Tomar las votaciones de las personas integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>(...)</p> <p>n) Las demás que le sea conferidas por la Ley, el presente Reglamento, el Consejo General, la Junta o su Presidencia.</p>
<p>8. modifica conforme a lenguaje incluyente y adiciona en armonización, conforme al Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS.</p> <p>1. Corresponde a los Directores Ejecutivos que integran la junta:</p> <p>(...)</p> <p>c) Solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme a los plazos previstos en el artículo 13, párrafo 5 del presente Reglamento; y</p> <p>d) Presentar, a solicitud de la Junta, del Secretario o del Presidente, proyectos de acuerdo, dictamen, informes y cualquier asunto que estimen oportuno.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS</p> <p>1. Corresponde a las personas titulares de Direcciones Ejecutivas que integran la Junta:</p> <p>(...)</p> <p>c) Solicitar a la Secretaría de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme a los plazos previstos en el artículo 13, numeral 5 del presente Reglamento; y</p> <p>d) Presentar, a solicitud de la Junta, de la Secretaría o de la Presidencia, proyectos de acuerdo, dictamen, informes y cualquier asunto que estimen oportuno.</p>
	<p>ARTÍCULO 9.-</p>	<p>ARTÍCULO 9.-</p>

<p>9, modifica conforme a lenguaje incluyente y adiciona en armonización, conforme al Reglamento Interior.</p>	<p>ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR GENERAL</p> <p>1. Corresponde al Contralor General:</p> <p>(...)</p> <p>b) En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme al plazo previsto por el artículo 13, párrafo 5 del presente Reglamento.</p>	<p>ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>1. Corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control:</p> <p>(...)</p> <p>b) En su caso, solicitar a la Secretaría de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme al plazo previsto por el artículo 13, numeral 5 del presente Reglamento.</p>
<p>10, modifica conforme a lenguaje incluyente y adiciona inciso c), fracciones I y II, en armonización, conforme al Reglamento Interior.</p>	<p>ARTÍCULO 10.-TIPOS DE SESIONES</p> <p>1. Las sesiones de la Junta son ordinarias y extraordinarias.</p> <p>a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con la Ley, y</p> <p>b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen el Secretario o la mayoría de los directores ejecutivos, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- TIPOS DE SESIONES</p> <p>1. Las sesiones de la Junta son ordinarias y extraordinarias.</p> <p>a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con la Ley;</p> <p>b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la Secretaría de la Junta o la mayoría de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; y</p> <p>c) Las sesiones podrán ser bajo dos modalidades, presenciales o virtuales, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en la sala o recinto del Instituto que al efecto se señale en la convocatoria respectiva.</p> <p>II. Las sesiones virtuales o a distancia, se llevarán a cabo a través de la herramienta tecnológica de comunicación que se enuncie en la convocatoria respectiva, la Secretaría de la Junta deberá notificar con la debida anticipación la herramienta tecnológica en la cual se celebrará la sesión y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.</p>
<p>11, modifica conforme a lenguaje</p>	<p>ARTÍCULO 11.-</p> <p>1. Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de seis horas de duración. No obstante, la Junta podrá decidir sin debate</p>	<p>ARTÍCULO 11.- DURACIÓN LAS SESIONES</p> <p>1. Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de seis horas de duración. No</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

<p>incluyente, ordena texto conforme a gramática y deroga concepto.</p>	<p>prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.</p> <p>SESIÓN PERMANENTE</p> <p>2. La Junta podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de ley no deben interrumpirse. Cuando la Junta se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con la Junta, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.</p>	<p>obstante, la Junta podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus personas integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.</p> <p>2. La Junta podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo General, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de Ley no deben interrumpirse. Cuando la Junta se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el numeral anterior. La Presidencia, previa consulta con la Junta, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.</p>
<p>12, modifica conforme a lenguaje incluyente, ordena texto conforme a gramática.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA</p> <p>1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta del Instituto, el Presidente convocará a sus integrantes y en su caso a Directores, Subdirectores y titulares de unidades técnicas, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.</p> <p>CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA</p> <p>2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente de la Junta lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA</p> <p>1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, la Presidencia convocará a las personas integrantes y, en su caso, a las personas titulares de Unidades y Subdirecciones, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.</p> <p>2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que la Presidencia lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes de la Junta.</p>
	<p>ARTÍCULO 13.-CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 13.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA</p> <p>(...)</p>

D.

C

✓

//

M

G

P

7

<p>13, modifica conforme a lenguaje incluyente, en armonización, conforme al Reglamento Interior,</p>	<p>2. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes de la Junta y al Contralor General, a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en Presidencia, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria.</p> <p>Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requieren que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito a la Presidencia.</p> <p>3. Los integrantes de la Junta deberán remitir al Presidente los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria.</p> <p>4. La convocatoria y el orden del día serán distribuidas a los integrantes de la Junta y al Contralor General, en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.</p> <p>INCLUSIÓN DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA</p> <p>5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquiera de los integrantes de la Junta o en su caso al Contralor General, podrá solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de 12 horas a la fecha y hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso la Presidencia Ejecutiva les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.</p> <p>(...)</p> <p>6. Los integrantes de la Junta o en su caso, el Contralor General, podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de</p>	<p>2. Los documentos y anexos se distribuirán a las personas integrantes de la Junta y a la persona titular del Órgano Interno de Control, a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en Presidencia, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requieren que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberán formular su solicitud por escrito a la Presidencia.</p> <p>3. Las personas integrantes de la Junta deberán remitir a la Presidencia los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria.</p> <p>4. La convocatoria y el orden del día serán distribuidas a las personas integrantes de la Junta y a la persona titular del Órgano Interno de Control, en los plazos a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo anterior.</p> <p>INCLUSIÓN DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA</p> <p>5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquiera de las personas integrantes de la Junta o, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de 12 horas a la fecha y hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso la Presidencia les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.</p> <p>(...)</p> <p>6. Las personas integrantes de la Junta o, en su caso, la persona titular del Órgano</p>
---	---	---

A.
A.
✓
✓
M
G
P
7

	<p>documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.</p> <p>(...)</p> <p>7. El Secretario dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que esta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.</p>	<p>Interno de Control, podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.</p> <p>(...)</p> <p>7. La Secretaria de la Junta dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.</p>
<p>14, se modifica texto y adiciona en párrafo 1, y modifica párrafos 2, 3, 4, inciso b) y 5, inciso a), conforme a lenguaje incluyente</p>	<p>ARTÍCULO 14.-REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES</p> <p>1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el recinto en el que se programe la sesión, el Presidente y Secretario de la misma, los directores ejecutivos y el Contralor General. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario de la Junta.</p> <p>QUÓRUM</p> <p>2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberá encontrarse el Presidente, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 16, párrafo 3 del presente Reglamento. Los acuerdos o dictámenes se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.</p> <p>INASISTENCIA DE LOS TITULARES</p> <p>3. En el caso de que algún integrante de la Junta no pueda asistir a la sesión por causa debidamente justificada, podrán designar a un suplente quien deberá tener, al menos, nivel jerárquico inmediato inferior, y podrá participar sólo con derecho a voz. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente por lo menos con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate. En todo caso, los suplentes no contarán para la integración del quórum.</p> <p>ORDEN DE LAS SESIONES</p>	<p>ARTÍCULO 14.- REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES</p> <p>1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán de manera presencial en el recinto en el que se programe la sesión o a través de la herramienta tecnológica de comunicación que se enuncie en la convocatoria, la Presidencia y Secretaria de la Junta, las personas titulares de Direcciones Ejecutivas y la persona titular del Órgano Interno de Control. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por la Secretaria de la Junta.</p> <p>QUÓRUM</p> <p>2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más una de sus personas integrantes entre las que deberá encontrarse la Presidencia, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 16, numeral 3 del presente Reglamento. Los acuerdos o dictámenes se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello.</p> <p>INASISTENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES</p> <p>3. En el caso de que alguna persona integrante de la Junta no pueda asistir a la sesión por causa debidamente justificada,</p>

a.

B

✓

H

m

G

P

7

	<p>4.- Para garantizar el orden el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>b) Conminar a abandonar el recinto;</p> <p>(...)</p> <p>SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES</p> <p>5.- Las sesiones de la Junta podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:</p> <p>a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes de la Junta, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente, previa instrucción al Secretario de la Junta para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p> <p>(...)</p>	<p>podrán designar a una persona suplente quien deberá tener, al menos, nivel jerárquico inmediato inferior, y podrá participar sólo con derecho a voz. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Presidencia por lo menos con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate. En todo caso, las personas suplentes no contarán para la integración del quórum.</p> <p>ORDEN DE LAS SESIONES</p> <p>4. Para garantizar el orden la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>b) Conminar a abandonar el recinto o la herramienta tecnológica de comunicación;</p> <p>(...)</p> <p>SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES</p> <p>5. Las sesiones de la Junta podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:</p> <p>a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna o algunas personas integrantes de la Junta, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría de la Junta para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p> <p>(...)</p>
	<p>ARTÍCULO 16.-USO DE LA PALABRA</p> <p>1. Los integrantes de la Junta, en su caso el Contralor General y los directores, subdirectores y titulares de las unidades técnicas que hayan sido convocados, sólo</p>	<p>ARTÍCULO 16.- USO DE LA PALABRA</p> <p>1. Las personas integrantes de la Junta, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control y las personas titulares de las Unidades o</p>










<p>16, se modifican párrafos 1, 2, 3, 4 y 5, conforme a lenguaje incluyente y adecuada conforme a Glosario</p>	<p>podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.</p> <p>CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA</p> <p>2. En caso de que el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario de la Junta lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.</p> <p>INASISTENCIA O AUSENCIA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN</p> <p>3. En el supuesto de que el Presidente no asista, el Secretario presidirá la sesión, sin derecho a voto.</p> <p>4. En el caso de que el Secretario se encuentre ausente o no asista a la sesión, el Presidente designará de entre el personal adscrito a su área a la persona que fungirá como Secretario para esa sesión.</p> <p>5. En el supuesto de que el Presidente y el Secretario se encuentren ausentes o no asistieron a la sesión, esta se suspenderá hasta nuevo aviso por parte del Presidente.</p>	<p>Subdirecciones que hayan sido convocadas, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.</p> <p>CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR LA SECRETARÍA DE LA JUNTA</p> <p>2. En caso de que la Presidencia de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, la Secretaría de la Junta auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.</p> <p>INASISTENCIA O AUSENCIA DE LA PRESIDENCIA A LA SESIÓN</p> <p>3. En el supuesto de que la Presidencia no asista, la Secretaría de la Junta presidirá la sesión, sin derecho a voto.</p> <p>4. En el caso de que la Secretaría de la Junta se encuentre ausente o no asista a la sesión, la Presidencia designará de entre el personal adscrito a su área a la persona que fungirá como Secretaria(o) para esa sesión.</p> <p>5. En el supuesto de que la Presidencia y la Secretaría de la Junta se encuentren ausentes o no asistieron a la sesión, ésta se suspenderá hasta nuevo aviso por parte de la Presidencia.</p>
<p>17, se modifican párrafos 1, 2, 3 y 4, conforme</p>	<p>ARTÍCULO 17.-FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA</p> <p>1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor General y a los directores, subdirectores y titulares de las unidades técnicas convocados, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA</p> <p>1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes de la Junta, en su caso, a la persona titular del Órgano Interno de Control y a las personas titulares de las unidades y subdirecciones convocadas, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda las</p>

A.
B.
C.
D.
E.
F.
G.
H.
I.

<p>a lenguaje incluyente y adecuada conforme a Glosario</p>	<p>FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA</p> <p>2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante de la Junta o en su caso el Contralor, pidan la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.</p> <p>En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.</p> <p>PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA</p> <p>3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.</p> <p>DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR</p> <p>4. Cualquier integrante de la Junta, o en su caso el Contralor, siempre que se vincule con el tema agendado en el orden del día, podrán solicitar al Presidente la discusión en lo particular de algún punto.</p>	<p>personas oradoras podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.</p> <p>FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA</p> <p>2. Después de haber intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que una sola persona integrante de la Junta o, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, pidan la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.</p> <p>En esta segunda ronda las personas oradoras participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.</p> <p>PROCEDIMIENTO CUANDO NINGUNA PERSONA PIDA LA PALABRA</p> <p>3. Cuando ninguna persona integrante de la Junta pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.</p> <p>DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR</p> <p>4. Cualquier persona integrante de la Junta, o en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, siempre que se vincule con el tema agendado en el orden del día, podrán solicitar a la Presidencia la discusión en lo particular de algún punto.</p>
<p>18, modifica conforme a</p>	<p>ARTÍCULO 18.-PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES</p> <p>1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta, el Contralor General o cualquier participante dentro de la sesión, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar</p>	<p>ARTÍCULO 18.- PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES</p> <p>1. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes de la Junta, la persona titular del Órgano Interno de Control o cualquier persona participante dentro de la sesión, se abstendrán de</p>

A.

B

✓

H

E

G

S

lenguaje incluyente	alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. El Presidente de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.	entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. La Presidencia de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de la persona que cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarla a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.
19, se modifican párrafos 1 y 2, conforme a lenguaje incluyente y adecuada ortografía	<p>ARTÍCULO 19.-PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A ORADORES</p> <p>1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, o bien por el Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento. 13</p> <p>DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR</p> <p>2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Presidente le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Presidente puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 19.-PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A PERSONAS ORADORAS</p> <p>1. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, o bien, por la Presidencia para conminarlas a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.</p> <p>DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DE LA PERSONA ORADORA</p> <p>2. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes de la Junta, la Presidencia le advertirá. Si una persona oradora recibiera una segunda advertencia, en ese momento la Presidencia puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.</p>
20, se modifican párrafo 1, incisos f) y h) y párrafo 2, conforme a lenguaje	<p>ARTÍCULO 20.-MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO)</p> <p>1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta o en su caso al Contralor General;</p>	<p>ARTÍCULO 20.- MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO)</p> <p>1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o</p>

<p>incluyente y adecúa conforme al Glosario</p>	<p>(...)</p> <p>h) Pedir la aplicación del presente Reglamento de sesiones de la Junta.</p> <p>MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)</p> <p>2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.</p>	<p>calumniosa para alguna otra persona integrante de la Junta o en su caso, a la persona titular del Órgano Interno de Control;</p> <p>(...)</p> <p>h) Pedir la aplicación del presente Reglamento.</p> <p>MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)</p> <p>2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.</p>
<p>21, se modifican párrafos 1 y 2, conforme a lenguaje incluyente</p>	<p>ARTÍCULO 21.-MOCIÓN AL ORADOR (OBJETIVO)</p> <p>1. Cualquier miembro de la Junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.</p> <p>MOCIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO)</p> <p>2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- MOCIÓN A LA PERSONA ORADORA (OBJETIVO)</p> <p>1. Cualquier persona integrante de la Junta podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.</p> <p>MOCIÓN A LA PERSONA ORADORA (PROCEDIMIENTO)</p> <p>2. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella persona a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.</p>
<p>22, se modifican párrafos 1, 2, 3 y 4, conforme a lenguaje</p>	<p>ARTÍCULO 22.-FORMA DE TOMAR ACUERDOS Y DICTÁMENES</p> <p>1. Los acuerdos y dictámenes de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros de la misma.</p> <p>VOTACIÓN INDIVIDUAL Y NOMINAL</p> <p>2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el acta, cuando alguno de los integrantes así lo solicite y lo autorice la Junta sin debate.</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 22.- FORMA DE TOMAR ACUERDOS Y DICTÁMENES</p> <p>1. Los acuerdos y dictámenes de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes de la misma.</p> <p>VOTACIÓN INDIVIDUAL Y NOMINAL</p> <p>2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el acta, cuando alguna de las personas integrantes así lo solicite y lo autorice la Junta sin debate.</p>

<p>incluyente y adecuada conforme al Glosario</p>	<p>3. Los integrantes de la Junta General Ejecutiva expresarán su voto levantando la mano.</p> <p>Obligación de Votar</p> <p>4. Los integrantes de la Junta deberán votar todo proyecto de acuerdo y dictamen que se ponga a su consideración, y en su caso podrán abstenerse cuando la Junta considere que están impedidos por disposición legal.</p> <p>Empate</p> <p>(...)</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN</p> <p>3. Las personas integrantes de la Junta expresarán su voto levantando la mano.</p> <p>OBLIGACIÓN DE VOTAR</p> <p>4. Las personas integrantes de la Junta deberán votar todo proyecto de acuerdo y dictamen que se ponga a su consideración y, en su caso, podrán abstenerse cuando la Junta considere que están impedidas por disposición legal.</p> <p>EMPATE</p> <p>(...)</p>
<p>23, se modifican párrafos 1 y 2, conforme a lenguaje incluyente y adecuada ortografía</p>	<p>Artículo 23.-Engrose</p> <p>1.- El Presidente podrá solicitar al Secretario realizar el engrose a un acuerdo o dictamen, en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.</p> <p>2.- Los integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido al Secretario, Voto Particular respecto de algún proyecto de acuerdo o dictamen, y en su caso solicitar el engrose respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- ENGROSE</p> <p>1. La Presidencia podrá solicitar a la Secretaría de la Junta realizar el engrose a un acuerdo o dictamen, en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.</p> <p>2. Las personas integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta, Voto Particular respecto de algún proyecto de acuerdo o dictamen y, en su caso, solicitar el engrose respectivo.</p>
<p>24, modifica texto y adiciona en párrafo 1,</p>	<p>ARTÍCULO 24.-PUBLICACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES</p> <p>1. La Junta ordenará la publicación en Estrados, de los acuerdos y dictámenes que defina y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de aquéllos que ordene la ley y que la propia Junta determine.</p>	<p>ARTÍCULO 24.-PUBLICACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES</p> <p>1. La Junta ordenará la publicación en la página de internet y estrados del Instituto, de los acuerdos y dictámenes que defina y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de aquéllos que ordene la Ley y que la propia Junta determine.</p>
<p>25, modifica texto y adiciona en</p>	<p>ARTÍCULO 25.-INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 25.-INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN</p> <p>1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica con apoyo de la Dirección</p>

A.
B.
C.
D.
E.
F.
G.
H.
I.

<p>párrafo 1; se modifican párrafos 2 y 3, conforme a lenguaje incluyente y armoniza conforme al Reglamento Interior.</p>	<p>1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica, que obrará en los archivos de la Secretaría.</p> <p>2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta, la cual deberá circularse en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración a cada uno de los integrantes de la Junta y en su caso al Contralor General, quienes podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar al Secretario dentro de los cinco días siguientes a su recepción.</p> <p>3. El proyecto de acta se enviarán a través de medios digitales a cada uno de los integrantes de la Junta. Asimismo cuando alguno de los integrantes, señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Secretario.</p> <p>(...)</p>	<p>del Secretariado, que obrará en los archivos de la Secretaría de la Junta.</p> <p>2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta, la cual deberá circularse en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración a cada una de las personas integrantes de la Junta y, en su caso, a la persona titular del Órgano Interno de Control, quienes podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar a la Secretaría de la Junta dentro de los cinco días siguientes a su recepción.</p> <p>3. El proyecto de acta se enviará a través de medios digitales a cada una de las personas integrantes de la Junta. Asimismo, cuando alguna de las personas integrantes, señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito a la Secretaría de la Junta.</p> <p>(...)</p>
<p>Modifica transitorio primero y se derogan transitorios segundo y tercero</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.</p> <p>Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Tercero.- Las notificaciones de carácter electrónico que refieren los artículos 5, 7, 13 y 25 del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrarán en vigor una vez que la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y la Dirección Ejecutiva de Planeación de este Instituto validen dicho procedimiento.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Las modificaciones al Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.</p> <p>Segundo.- Se deroga.</p> <p>Tercero.- Se deroga.</p>

20. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar las adiciones, modificaciones o la derogación de diversas disposiciones del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo expuesto en el considerando 19 del presente Acuerdo y conforme al Anexo Único que forma parte integral de este Acuerdo.
21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer párrafo, 114 y 121, fracciones I y LXVI, 124, 125, 126, 131 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV, 11 y 12 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba adicionar, modificar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar en los términos precisados en el considerando 19 del presente Acuerdo y conforme al Anexo Único que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Las modificaciones al Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades de este Instituto, así como de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar de acuerdo con sus atribuciones.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, publique el presente Reglamento en el sitio web del Instituto.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante este Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Yindiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral



Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG26/2022 denominado "POR EL QUE SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria de manera virtual celebrada el día siete de marzo de dos mil veintidós.





Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta General Ejecutiva y la actuación de las personas integrantes.

ARTÍCULO 2.- DE LA INTEGRACIÓN

1. La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, será presidida por la o el Presidente del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las y los Directores Ejecutivos de Fiscalización; de Educación Cívica y Capacitación; de Organización y Logística Electoral; de Asuntos Jurídicos; de Administración y de Paridad e Igualdad de Género; quienes acudirán con voz y voto a las sesiones de la propia Junta General Ejecutiva.
2. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá asistir con derecho a voz, a las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
3. Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Subdirecciones y Unidades, a convocatoria de la o el Presidente, podrán asistir a las sesiones de la Junta General Ejecutiva y tendrán derecho de voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día que guarden relación con el área de su competencia.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta General Ejecutiva, la libre expresión y

Q.

7

Q

11

A

G

2

participación de las personas integrantes, así como la eficacia de los acuerdos y dictámenes que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- CÓMPUTO DE PLAZOS

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días no laborales en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el Reglamento Interior de Trabajo, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y la demás legislación aplicable. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 5.- GLOSARIO

1. Se entenderá por:
 - a) Acta: Es el documento formal de cada sesión que contiene las intervenciones de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, así como de la persona titular del Órgano Interno de Control y demás personas que participen en el desarrollo de la sesión, así como los acuerdos y/o dictámenes aprobados.
 - b) Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
 - c) Engrose: Actividad que consiste en integrar al documento originalmente presentado, las observaciones, argumentaciones y modificaciones formuladas por las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, a fin de contar con la versión definitiva del acuerdo y/o dictamen en el sentido en que fue aprobado;
 - d) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - e) Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
 - f) Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto;

A.

7

B

↓

//

H

G

P

- g) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;
- h) Medios digitales: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar, así como servicios y/o sistemas disponibles a través de la red del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;
- i) Presidencia: La o el Consejero Presidente del Consejo General que funge como Presidente/a de la Junta;
- j) Reglamento: El Reglamento de la Junta;
- k) Secretaría de la Junta: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva que funge como Secretaria de la Junta;
- l) Titulares de Direcciones Ejecutivas: Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas previstas en la Ley y en el Reglamento Interior del Instituto;
- m) Titular del Órgano Interno de Control: La persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto;
- n) Titulares de Unidades: Las personas titulares de las Unidades previstas en el Reglamento Interior del Instituto; y
- o) Versión estenográfica: Transcripción puntual de cada una de las intervenciones de las y los integrantes de la Junta, así como de la persona titular del Órgano Interno de Control y demás personas que participen en el desarrollo de la sesión, la cual servirá de base para la elaboración del acta respectiva.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA, DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA Y PERSONAS TITULARES DE DIRECCIONES EJECUTIVAS

ARTÍCULO 6.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

1. Son atribuciones de la Presidencia, las siguientes:

Q.
y
P
H
M
G
H

- a) Asistir a las sesiones con derecho de voz y voto;
- b) Ordenar a las Direcciones Ejecutivas la preparación de los informes, actas y documentos necesarios para la convocatoria respectiva;
- c) Convocar a las sesiones de la Junta;
- d) Presidir las sesiones y participar en sus debates;
- e) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- f) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta;
- g) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitado;
- h) Consultar a las personas integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- i) Solicitar a la Secretaría de la Junta que someta a votación los proyectos de acuerdos y dictámenes de la Junta;
- j) Mantener o llamar al orden;
- k) Aplicar el presente Reglamento;
- l) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos o dictámenes adoptados por la Junta;
- m) Rendir los informes y comunicados que considere deban ser del conocimiento de la Junta;
- n) Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- o) Instruir a la Secretaría para que realice las acciones conducentes para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y estrados del Instituto, de los acuerdos de la Junta que considere pertinentes; y
- p) Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento y la Junta.

A.
5
A
✓
//
st
G
P

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA

1. La Secretaría de la Junta, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
2. Corresponde a la Secretaria de la Junta:
 - a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración de la Presidencia de la Junta, para que convoque;
 - b) Ordenar a las Direcciones Ejecutivas la preparación de los informes, actos y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;
 - c) Ordenar que se circulen a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, entre las personas integrantes de la Junta, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, así como a las personas titulares de las Unidades y las Subdirecciones que hayan sido convocadas;
 - d) Llevar el registro de asistencia;
 - e) Suplir en la conducción de la sesión a la Presidencia, en el caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la sesión, por caso fortuito o de fuerza mayor;
 - f) Declarar la existencia del quórum;
 - g) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las personas integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas por las mismas;
 - h) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;
 - i) Tomar las votaciones de las personas integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas;
 - j) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes de la Junta;
 - k) Llevar el archivo de la Junta y un registro de las actas, acuerdos y dictámenes aprobados por ésta;

D.
7
P
✓
H
H
G
R

- l) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- m) Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados, y
- n) Las demás que le sea conferidas por la Ley, el presente Reglamento, el Consejo General, la Junta o su Presidencia.

ARTÍCULO 8.- ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

1. Corresponde a las personas titulares de Direcciones Ejecutivas que integran la Junta:

- a) Integrar la Junta;
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta;
- c) Solicitar a la Secretaría de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme a los plazos previstos en el artículo 13, numeral 5 del presente Reglamento; y
- d) Presentar, a solicitud de la Junta, de la Secretaría o de la Presidencia, proyectos de acuerdo, dictamen, informes y cualquier asunto que estimen oportuno.

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

1. Corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control:

- a) Asistir sólo con derecho a voz a las sesiones de la Junta, y
- b) En su caso, solicitar a la Secretaría de la Junta la inclusión de asuntos en el orden del día conforme al plazo previsto por el artículo 13, numeral 5 del presente Reglamento.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 10.- TIPOS DE SESIONES

- 1. Las sesiones de la Junta son ordinarias y extraordinarias.

A.
y
P
✓
//
M
G
d

- a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo con la Ley;
- b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la Secretaría de la Junta o la mayoría de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; y
- c) Las sesiones podrán ser bajo dos modalidades, presenciales o virtuales, conforme a lo siguiente:
 - I. Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en la sala o recinto del Instituto que al efecto se señale en la convocatoria respectiva.
 - II. Las sesiones virtuales o a distancia, se llevarán a cabo a través de la herramienta tecnológica de comunicación que se enuncie en la convocatoria respectiva, la Secretaría de la Junta deberá notificar con la debida anticipación la herramienta tecnológica en la cual se celebrará la sesión y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

ARTÍCULO 11.- DURACIÓN LAS SESIONES

1. Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de seis horas de duración. No obstante, la Junta podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus personas integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.
2. La Junta podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo General, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de Ley no deben interrumpirse. Cuando la Junta se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el numeral anterior. La Presidencia, previa consulta con la Junta, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, la Presidencia convocará a las personas integrantes y, en su caso, a las personas titulares

de Unidades y Subdirecciones, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que la Presidencia lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 13.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.
2. Los documentos y anexos se distribuirán a las personas integrantes de la Junta y a la persona titular del Órgano Interno de Control, a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en Presidencia, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requieren que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberán formular su solicitud por escrito a la Presidencia.
3. Las personas integrantes de la Junta deberán remitir a la Presidencia los documentos y anexos indispensables de manera impresa y a través de medios digitales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria.
4. La convocatoria y el orden del día serán distribuidas a las personas integrantes de la Junta y a la persona titular del Órgano Interno de Control, en los plazos a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo anterior.

INCLUSIÓN DE NUEVOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquiera de las personas integrantes de la Junta o, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de 12 horas a la fecha y hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud con los documentos necesarios para su discusión.

En tal caso la Presidencia les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

ASUNTOS GENERALES

6. Las personas integrantes de la Junta o, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

Entendiéndose como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
 - c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.
7. La Secretaría de la Junta dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se diferieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 14.- REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán de manera presencial en el recinto en el que se programe la sesión o a través de la herramienta tecnológica de comunicación que se enuncie en la convocatoria, la Presidencia y Secretaría de la Junta, las personas titulares de Direcciones Ejecutivas y la persona titular del Órgano Interno de Control. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por la Secretaría de la Junta.

A.

7

B

✓

||

7

G

2

QUÓRUM

2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más una de sus personas integrantes entre las que deberá encontrarse la Presidencia, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 16, numeral 3 del presente Reglamento. Los acuerdos o dictámenes se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello.

INASISTENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

3. En el caso de que alguna persona integrante de la Junta no pueda asistir a la sesión por causa debidamente justificada, podrán designar a una persona suplente quien deberá tener, al menos, nivel jerárquico inmediato inferior, y podrá participar sólo con derecho a voz. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Presidencia por lo menos con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate. En todo caso, las personas suplentes no contarán para la integración del quórum.

ORDEN DE LAS SESIONES

4. Para garantizar el orden la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el recinto o la herramienta tecnológica de comunicación;
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

5. Las sesiones de la Junta podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
 - a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna o algunas personas integrantes de la Junta, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría de la Junta para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

b) Grave alteración del orden.

c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 15.- ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTÍCULO 16.- USO DE LA PALABRA

1. Las personas integrantes de la Junta, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control y las personas titulares de las Unidades o Subdirecciones que hayan sido convocadas, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR LA SECRETARÍA DE LA JUNTA

2. En caso de que la Presidencia de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, la Secretaría de la Junta auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

INASISTENCIA O AUSENCIA DE LA PRESIDENCIA A LA SESIÓN

3. En el supuesto de que la Presidencia no asista, la Secretaría de la Junta presidirá la sesión, sin derecho a voto.
4. En el caso de que la Secretaría de la Junta se encuentre ausente o no asista a la sesión, la Presidencia designará de entre el personal adscrito a su área a la persona que fungirá como Secretaria(o) para esa sesión.
5. En el supuesto de que la Presidencia y la Secretaría de la Junta se encuentren ausentes o no asistieron a la sesión, ésta se suspenderá hasta nuevo aviso por parte de la Presidencia.

ARTÍCULO 17.- FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

concederá el uso de la palabra a las personas integrantes de la Junta, en su caso, a la persona titular del Órgano Interno de Control y a las personas titulares de las unidades y subdirecciones convocadas, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA RONDA

2. Después de haber intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que una sola persona integrante de la Junta o, en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, pidan la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En esta segunda ronda las personas oradoras participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

PROCEDIMIENTO CUANDO NINGUNA PERSONA PIDA LA PALABRA

3. Cuando ninguna persona integrante de la Junta pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR

4. Cualquier persona integrante de la Junta, o en su caso, la persona titular del Órgano Interno de Control, siempre que se vincule con el tema agendado en el orden del día, podrán solicitar a la Presidencia la discusión en lo particular de algún punto.

ARTÍCULO 18.- PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES

1. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes de la Junta, la persona titular del Órgano Interno de Control o cualquier persona participante dentro de la sesión, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. La

Handwritten notes and signatures in blue and red ink on the right margin, including a large blue 'Q', a checkmark, and several initials.

Presidencia de la Junta podrá interrumpir las manifestaciones de la persona que cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarla a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

ARTÍCULO 19.-PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A PERSONAS ORADORAS

1. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, o bien, por la Presidencia para conminarlas a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DE LA PERSONA ORADORA

2. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes de la Junta, la Presidencia le advertirá. Si una persona oradora recibiera una segunda advertencia, en ese momento la Presidencia puede retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 20.- MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
 - c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
 - d) Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
 - e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para alguna otra persona integrante de la Junta o en su caso, a la persona titular del Órgano

Q.
C
✓
H
st
G
P
5

Interno de Control;

- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- h) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO)

- 2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 21.- MOCIÓN A LA PERSONA ORADORA (OBJETIVO)

- 1. Cualquier persona integrante de la Junta podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

MOCIÓN A LA PERSONA ORADORA (PROCEDIMIENTO)

- 2. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella persona a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

VII. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 22.- FORMA DE TOMAR ACUERDOS Y DICTÁMENES

- 1. Los acuerdos y dictámenes de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes de la misma.

VOTACIÓN INDIVIDUAL Y NOMINAL

- 2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el acta, cuando alguna de las personas integrantes así lo solicite y lo autorice la Junta sin debate.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

- 3. Las personas integrantes de la Junta expresarán su voto levantando la mano.

Q.
Q.
✓
A
M
G
L
7

OBLIGACIÓN DE VOTAR

4. Las personas integrantes de la Junta deberán votar todo proyecto de acuerdo y dictamen que se ponga a su consideración y, en su caso, podrán abstenerse cuando la Junta considere que están impedidas por disposición legal.

EMPATE

5. En caso de empate, el asunto se tendrá por no aprobado y podrá presentarse en una sesión posterior.

ARTÍCULO 23.- ENGROSE

1. La Presidencia podrá solicitar a la Secretaría de la Junta realizar el engrose a un acuerdo o dictamen, en los términos de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante la discusión del punto, en el caso de que no se apruebe en sus términos.
2. Las personas integrantes de la Junta podrán presentar mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta, Voto Particular respecto de algún proyecto de acuerdo o dictamen y, en su caso, solicitar el engrose respectivo.

VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

ARTÍCULO 24.- PUBLICACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

1. La Junta ordenará la publicación en la página de internet y estrados del Instituto, de los acuerdos y dictámenes que defina y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de aquéllos que ordene la Ley y que la propia Junta determine.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.- INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica con apoyo de la Dirección del Secretariado, que obrará en los archivos de la Secretaría de la Junta.
2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta, la cual deberá circularse en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración a cada una de las personas integrantes de la

Handwritten marks on the right margin, including a large blue 'Q', a blue checkmark, a blue double slash, and several other illegible blue and red scribbles.

Junta y, en su caso, a la persona titular del Órgano Interno de Control, quienes podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar a la Secretaría de la Junta dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

3. El proyecto de acta se enviará a través de medios digitales a cada una de las personas integrantes de la Junta. Asimismo, cuando alguna de las personas integrantes, señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito a la Secretaría de la Junta.
4. El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las modificaciones al Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Segundo.- Se deroga.

Tercero.- Se deroga.

A.
y
B
✓
H
M
G
P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de marzo del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo CG26/2022 denominado **"POR EL QUE SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día veintiocho de enero del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez del mes de marzo de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG26/2022 denominado **"POR EL QUE SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual extraordinaria realizada el día siete de marzo de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

